



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Y DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2020-00044-00** instaurada por **ROGER ANDRÈS BOTERO RAMÌREZ** en contra del **HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ E.S.E DE CUNDAY**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

ROGER ANDRÈS BOTERO RAMÌREZ

Apoderado: BYRON PRIETO SÁNCHEZ

C. C: 1.110.461.254

T. P: 224.858 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39, oficina V9, Edificio El Escorial, Ibagué – Tolima

Teléfono: 317 5760453

Correo electrónico: bprieto@prietoabogados.com;
notificaciones@prietoabogados.com ; byronprieto@gmail.com

2. Parte Demandada

HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ DE CUNDAY E.S.E.

Apoderado: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ

C. C: 11.221.902

T. P: 306.504 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 41 No. 16-04, Barrio Sorrento

Teléfono: 320 8264343

Correo electrónico: jcgutierrez0314@gmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, allegaron las siguientes documentales:

2.1. Prueba de oficio

COLPENSIONES a través de Oficio 2020_12438461 del 11 de diciembre de 2020, remitió copia de la historia laboral del señor Roger Andrés Botero Ramírez. (ExpDigitalarchivo11RespuestaOficioNo.1200Colpensiones20201214)

2.2 Parte demandante

El Hospital Federico Arbeláez de Cunday E.S.E. remitió certificación en la que constan las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos, y el valor de la remuneración mensual que percibía un empleado público que desarrollaba las mismas funciones del accionante en el año 2018, específicamente, médico general.

Con el valor probatorio, se incorpora dicha prueba al expediente y de la misma córrasele traslado a las partes.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

2.2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

2.2.1 Parte demandante

2.2.1.1 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

FREDDY MAURICIO VERA FANDIÑO

MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ

JAIME PAVA ARIAS

ANDREA PATRICIA ARCE NIÑO

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de los señores Jaime Pava Arias y Andrea Patricia Arce Niño, lo cual es aceptado por el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

En éste momento de la diligencia se conecta el demandante a quien se le concede el uso de la palabra para que se presente:

ROGER ANDRÉS BOTERO RAMÍREZ
C.C. 5.829.418

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

El Señor **Freddy Mauricio Vera Fandiño** identificado con C.C No. 5.874.686, de 42 años de edad, domiciliado en el Barrio Las Palmeras Bloque 4 Casa 40 del municipio de Cunday Tolima, bachiller con estudios de conducción de ambulancia de profesión u ocupación conductor de la empresa sol de la variante, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del Hospital Federico Arbeláez de Cunday E.S.E. El apoderado del demandante no formuló preguntas. Minuto 07:43 al 19:50.

Se deja constancia que la declaración de la señora Martha Patricia Hernández se realizará a través de videollamada por WhatsApp del celular del apoderado de la parte demandante, por problemas de conexión de la testigo.

La Señora **Martha Patricia Hernández** identificada con C.C No. 28.995.188, de 45 años de edad, domiciliada en el municipio Cunday Barrio El Mirador manzana E Lote 17, de profesión u ocupación auxiliar de enfermería con énfasis en técnico laboral se desempeña como auxiliar de enfermería asistencial en el Hospital Federico Arbeláez de Cunday, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, los apoderados no formularon preguntas. Minuto 35:54 al 42:30.

Al no existir más pruebas pendientes de práctica, **se declara cerrado el debate probatorio**, decisión que se les notifica en estrados y de la que se les corre traslado:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 05 de marzo de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 9:17 a.m. del día 04 de marzo de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

BYRÓN PRIETO SÁNCHEZ

Apoderado de la parte demandante

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ

Apoderado de la parte demandada

FREDDY MAURICIO VERA FANDIÑO

Declarante

MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ
Declarante